

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS ALUMNOS DE LA UNEFA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán el comportamiento y la disciplina del personal de alumnos de la Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se consideran alumnos de la Universidad:

- a) Los alumnos regulares de pre y postgrado.
- b) Los alumnos que realicen cursos de nivelación, propedéuticas y/o de extensión.

ARTÍCULO 2. La Universidad Nacional Experimental Politécnica de las Fuerzas Armadas Nacionales (UNEFA), es una Institución de Educación Superior adscrita al Ministerio de la Defensa, con un régimen especial de estudios, cuya misión primordial es la de formar profesionales a todos los niveles y ciclos de la Educación Superior en las ramas de la Ciencia, la Industria y la Tecnología, para contribuir al desarrollo del País y de sus Fuerzas Armadas, desarrollando modernos sistemas de aprendizaje, que permitan realizar investigaciones científicas predominantemente aplicadas.

ARTÍCULO 3. Por su carácter de Institución Superior adscrita al Ministerio de la Defensa, la UNEFA tiene como principios fundamentales los preceptos constitucionales de apoliticismo, obediencia y no deliberación.

ARTÍCULO 4. La función de los lineamientos contenidos en los artículos precedentes, la UNEFA requiere:

- a) Propiciar en todos los miembros de la Institución un comportamiento que se corresponda con los fines que se propone la Universidad en el campo de la formación de recursos humanos. Comportamiento que debe reflejar la educación y buenos modales de sus miembros, un espíritu de sana camaradería entre los alumnos y la correspondencia entre las actividades que se realizan con las áreas apropiadas.
- b) Crear y mantener un ambiente académico de orden, armonía y pulcritud, que induzca a la reflexión y a la investigación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán siempre que los hechos que constituyen una falta no estén clasificados y penados por el Código de Justicia Militar o las Leyes Penales de la República, en cuya circunstancia se pasará el caso a la Jurisdicción correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS NIVELES DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 6. La UNEFA es una comunidad cuya vida refleja las interacciones que se producen en las relaciones humanas entre personas que momentáneamente ocupan roles y status diversos, para garantizar el funcionamiento de la Institución hacia el logro de su misión.

ARTÍCULO 7. Los miembros del personal Directivo, Docente, Administrativo y de alumnos están unidos en el interés de lograr los fines de la Universidad, para lo cual se ubican organizacionalmente en diferentes niveles de autoridad.

ARTÍCULOS 8. Los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Universidad son:

- El Rector
- El Vice-Rector Académico
- El Vice-Rector Administrativo
- Los Decanos
- Los que sean designados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9. Los niveles de Autoridad en la UNEFA, en orden descendente, son los que se indican:

- El Rector
- El Vice-Rector Académico
- El Vice-Rector Administrativo

- Los Decanos
- Los Jefes de División
- Los Jefes de Depártame
- Los Profesores.

ARTÍCULO 10. Cada curso tendrá un Jefe (de Curso), responsable de vigilar el cumplimiento de los reglamentos, directivas, programas, órdenes e instrucciones vigentes por parte de los integrantes de su curso y servirá como primer escalón del órgano o conducto regular ante las autoridades de la Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO. En aquellos cursos donde exista personal militar, el Jefe de curso será el alumno militar activo de mayor jerarquía. En el caso de que no existan miembros activos de las Fuerzas Armadas, el Jefe de Curso será seleccionado por el Decanato de Núcleo de acuerdo a los siguientes criterios:

- Durante el primer término se designarán aquellos alumnos que, dentro de su curso, hayan obtenido el mejor orden de mérito de ingreso.
- A partir del segundo término académico, será seleccionado entre aquellos alumnos que tengan mejor índice y posean acentuado rasgo de liderazgo.

ARTÍCULO 11. Cualquier alumno que desee dirigirse ante una Autoridad de la Universidad, verbalmente o por escrito, para presentarle cualquier novedad o solicitud, deberá hacerlo individualmente, utilizando siempre su conducto u órgano regular por intermedio del Jefe de Curso, quien la elevará ante la próxima Autoridad competente y así sucesivamente hasta la Autoridad solicitada.

PARÁGRAFO ÚNICO. Tanto el Jefe de Curso como cualquier otro nivel de autoridad, están en la obligación de procesar a través del órgano regular cualquier solicitud por parte de un alumno, quien en todo caso deberá recibir respuesta de la Autoridad competente.

CAPÍTULO III
LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS
SECCIÓN PREVIERA
DE LOS ASPECTOS DISCIPLINARIOS GENERALES

ARTÍCULO 12. El alumno de la UNEFA debe caracterizarse en todo momento, dentro y fuera de la Universidad, por una actitud serena y comedida, de orden y buena educación, de cortés deferencia hacia las personas y de respeto por las Autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 13. Los alumnos manifestarán con sus actos un gran aprecio, consideración y cuidado por el personal y bienes materiales de la Universidad, los cuales protegerán en todo momento y tratarán de mejorar con observaciones, recomendaciones y sugerencias.

ARTÍCULO 14. Los alumnos deben caracterizarse por vestir en forma ser: a y acorde con el espíritu que anima a la Institución. Deben ser pulcros en su presentación y portar los documentos de identificación que expide la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS REGLAS DE COMPORTAMIENTO EN LA
UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 15. El comportamiento en la Universidad se regirá por una norma que consiste en hacer corresponder la conducta del personal con las áreas de actividades que se desarrollen en la Universidad. En consecuencia, en las aulas, laboratorios y bibliotecas se mantendrá una actitud de estudio y reflexión; y en las áreas de deporte o de recreación, actitudes expansivas, acordes con las instalaciones existentes.

ARTÍCULO 16. Para permitir un mejor cumplimiento de las actividades docentes:

1. La enseñanza se regirá por un horario y programa de actividades los cuales serán colocados en lugares visibles a todo el personal de la Universidad y deberán ser cumplidos estrictamente y sin retardos.

2. En las conferencias y clases magistrales queda prohibido hablar sin autorización del profesor.
3. Los alumnos solicitarán permiso al profesor levantando la mano, para intervenir en clase y una vez concedida la autorización del profesor, el alumno se pondrá de pie y hará la pregunta en voz clara a fin de que todos sus compañeros puedan beneficiarse del intercambio de ideas entre profesor y alumno.
4. Durante las evaluaciones, los alumnos mantendrán una actitud acorde con la ética que imponen las Leyes y Reglamentos vigentes.
5. Al terminar la clase los alumnos de la Universidad en señal de aprecio y consideración hacia su profesor, esperarán a que éste se retire o autorice la salida del aula.
6. Ningún alumno podrá entrar o salir de una actividad académica sin previa autorización.

ARTÍCULO 17. Para un control apropiado del curso, el alumno Jefe de Curso llevará una hoja de control diario, donde se anotarán las novedades ocurridas en el curso, tales como inasistencias de profesores y alumnos, solicitudes y permisos, así como cualquier otro hecho de significación. Estas hojas deberán ser entregadas de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Administrativo Vigente (P.A.V.) al finalizar la última clase del día.

SECCIÓN TERCERA DE LAS REGLAS DE COMPORTAMIENTO FUERA DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 18. Fuera de la Universidad, el comportamiento de un alumno compromete no sólo el buen nombre de su persona, sino también el de la UNEFA; en consecuencia debe tratar de mantener una actitud y un desenvolvimiento que refleje las normas de conducta que la Universidad exige a sus alumnos.

SECCIÓN CUARTA DEL ACATAMIENTO DE ÓRDENES E INSTRUCCIONES

ARTÍCULO 19. Todos los integrantes de la Universidad están en el deber de cumplir y hacer cumplir los reglamentos, directivas, órdenes e instrucciones vigentes.

ARTÍCULO 20. Los alumnos deberán respetar y obedecer a las autoridades de la Universidad de acuerdo con lo establecido en los Artículos ocho (8) y nueve (9), igualmente deberán respetar, consideración y la máxima colaboración para con el Jefe de Curso de acuerdo con lo establecido en el Artículo diez (10) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. En las actividades de carácter militar, los alumnos se regirán, para el acatamiento de órdenes e instrucciones, por las normas que al efecto establezca el Decano del Núcleo de acuerdo con las leyes y reglamentos militares vigentes.

ARTÍCULO 22. Todo alumno estará en la obligación de exhortar a otro a cumplir la Reglamentación de la Universidad y lo hará en forma cortés y comedida.

ARTÍCULO 23. Los alumnos que no oyeren el llamado a la corrección serán merecedores de las sanciones que establece este Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DE LA COOPERACIÓN

ARTÍCULO 24. El Personal Directivo de la UNEFA exigirá la cooperación de todos los miembros de la comunidad para el logro de los objetivos de la Universidad.

ARTÍCULO 25. La cooperación a que se refiere el artículo anterior se manifiesta de muchas maneras, entre otras:

1. Colaborar en el mantenimiento y conservación física de mobiliario y equipos de la Universidad.
2. Colaborar con la limpieza y buena presentación de la Universidad, no botando papeles ni desperdicios al piso, y no rayando ni ensuciando paredes.
3. Colaborar en la mejora del paisaje natural circundante.

4. Cooperar en todo momento con los equipos humanos encargadas del mantenimiento y cuidado de la instalación.

ARTÍCULO 26. Los alumnos podrán comunicar a sus Autoridades todas aquellas propuestas que puedan incrementar en la eficiencia del personal y del equipo, y que a la vez permitan un uso más racional de los recursos.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS RELACIONES PERSONALES

ARTÍCULO 27. La norma que regirá las relaciones humanas en la Universidad será el respeto a la dignidad y decoro de las personas.

ARTÍCULO 28. Los alumnos deberán respeto y consideración a los alumnos de términos superiores y al personal que labora en la Universidad.

ARTÍCULO 29. El alumno de la Universidad se distinguirá por su alto espíritu de compañerismo con especial atención para con los estudiantes de términos similares e inferiores.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 30. Los alumnos regulares de la UNEFA tendrán el derecho de permanencia en la Universidad para cumplir con todas las actividades programadas a los fines de obtener los Títulos que confiere la Universidad. Este derecho se regirá por las normas establecidas al efecto de la Reglamentación interna vigente.

ARTÍCULO 31. Los alumnos podrán informar a las Autoridades de la Universidad las fallas, omisiones o deficiencias observadas en el funcionamiento docente y administrativo, mediante una exposición razonada y respetuosa del problema, en entrevista personal con la Autoridad correspondiente, para lo cual, solicitarán permiso por escrito a través del Jefe de Curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo once (11) de este Reglamento.

ARTÍCULO 32. Los permisos a que se refiere el Artículo treinta y uno (31) tendrán una respuesta en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas, pasado el cual el alumno podrá dirigirse directamente a la Autoridad con la cual se ha solicitado la entrevista.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

ARTÍCULO 33. La facultad de aplicar sanciones a los alumnos, corresponde únicamente a las Autoridades que tengan sobre ellos responsabilidades directas y según lo establecido en los artículos ocho (8) y nueve (9) de este Reglamento.

ARTÍCULO 34. Las Autoridades que no tengan responsabilidades directas sobre los alumnos, en caso de producirse alguna falta por parte de los mismos, informarán por escrito, solicitando la sanción correspondiente ante la Autoridad competente para sancionar la falta cometida.

ARTÍCULO 35. Las medidas disciplinarias tienen por objeto sancionar las acciones u omisiones cometidas contra los Reglamentos y Directivas de la Universidad.

ARTÍCULO 36. En el caso de que un alumno cometa varias faltas a la vez, se sancionará la de mayor gravedad, considerando las otras como circunstancias agravantes.

ARTÍCULO 37. Las faltas que incluyen deterioro o pérdida de los bienes muebles de la Universidad, vendrán acompañadas además, de la sanción pecuniaria correspondiente al daño ocasionado.

ARTÍCULO 38. Para la aplicación de las sanciones tipificadas en este Reglamento, se deben tomar en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes.

ARTÍCULO 39. Son causas o circunstancias atenuantes de la falta:

1. - Tener buena conducta.
- 2.- Poco tiempo de permanencia en la Universidad.
- 3.- Haber sido cometida para evitar un mal mayor.
- 4.- Tener un índice académico sobresaliente.

ARTÍCULO 40. Son causas o circunstancias agravantes de la falta:

- 1.- Tener mala conducta.
- 2.- Cometer varias faltas a la vez.
- 3.- Ser reincidente.
- 4.- Ser cometida concurriendo dos o más personas.
- 5.- Ser ofensiva a la Universidad.
- 6.- Ser cometida con premeditación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 41. Se considera como una falta toda acción contraria, u omisión, en el cumplimiento de los deberes y normas establecidos en los Reglamentos de la UNEFA.

ARTÍCULO 42. Las faltas a la disciplina y al comportamiento se clasifican, según su intensidad en leves, medianas y graves.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las faltas de carácter académico se encuentran tipificadas en los Reglamentos de Evaluación, Control de Estudios y de Admisión, Permanencia y Egreso.

ARTÍCULO 43. Se consideran como faltas leves a la disciplina y al comportamiento:

1. No cuidar de su presentación personal.
2. No portar la identificación reglamentaria de la UNEFA.
3. No cumplir con las normas establecidas por los servicios estudiantiles, tales como, biblioteca, laboratorios, útiles deportivos, ayudas de instrucción, etc.
4. Dejar de asistir a los actos protocolares o ceremonias de la Universidad a los cuales haya sido convocado.
5. Llegar retardado sin justo motivo a cualquier actividad programada.
6. Entrar o circular por sitios expresamente prohibidos.
7. Trasladar materiales o mobiliario de un recinto a otro, dentro de la Universidad sin la debida autorización.
8. No utilizar el conducto u órgano regular para cualquier solicitud o reclamo.
9. Tomar parte en eventos deportivos o culturales representando a la Universidad sin la debida autorización del Rectorado.

ARTÍCULO 44. Se consideran como faltas medianas:

1. Dejar de cumplir o no hacer cumplir las normas y procedimientos reglamentarios en la esfera de sus atribuciones.
2. No informar a las Autoridades correspondientes de las faltas o irregularidades que se observen.
3. Falsear la verdad para eludir el cumplimiento de sus obligaciones con la Universidad.
4. Observar conducta desordenada durante las actividades académicas.
5. Proferir murmuraciones en descrédito de las Autoridades o de sus propios compañeros.
6. No acatar instrucciones o disposiciones, en perjuicio de las normas y procedimientos de seguridad de la Universidad.
7. Ofender, provocar o reñir a sus compañeros.
8. Presentarse a las actividades académicas en estado de embriaguez
9. Provocar peticiones colectivas a las autoridades de la Universidad.
10. Hacer declaraciones a los medios de comunicación social sobre la Universidad, sin estar

previamente autorizado por el Rectorado.

ARTÍCULO 45. Se consideran como faltas graves:

1. Ofender la moral y las buenas costumbres dentro y fuera de la Universidad.
2. Manifestar públicamente opiniones que puedan entrañar perjuicio a los intereses del País, comprometer la disciplina o crear dificultades a las autoridades.
3. Realizar actividades proselitistas de tipo político.
4. Irrespetar a las Autoridades de la Universidad.
5. Desacatar la autoridad académica del Profesor o entorpecer la labor docente.
6. Instigar a otros para el no cumplimiento de órdenes o disposiciones.
7. Ser cómplice o encubrir una falta grave cometida por un compañero.
8. Firmar reclamos colectivos o arrogarse la representación de sus compañeros ante cualquier Autoridad de la Universidad.
9. Usar medios violentos para ingresar a locales o recintos de la Universidad.
10. Copiarse en un examen.
11. Sustraer y/o adquirir de manera inapropiada un examen.
12. Cometer irregularidades que atenten contra la ética, validez y buena marcha de los procesos académicos y/o administrativos.
13. Publicar documentos oficiales sin autorización del Rectorado siempre que no llegue a incurrir en delito.
14. Sacar de la Universidad bienes muebles, sin la debida autorización.
15. Dañar intencionalmente bienes muebles o inmuebles de la Universidad.
16. Introducir o tener bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes en la Universidad.
17. Portar armas sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 46. Cualquier otra falta a la disciplina y al comportamiento que sea cometida por un alumno y no esté contemplada en esta Sección del Reglamento, será sancionada por el Rectorado de acuerdo a las recomendaciones del Consejo Disciplinario del Núcleo y Consejo Directivo de la Universidad.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 47. Las sanciones disciplinarias son:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Anulación de la actividad de evaluación.
4. Asignación de la calificación 1.0 en la escala de cero (0) a veinte (20).
5. Suspensión temporal.
6. Cancelación de matrícula.

ARTÍCULO 48. La amonestación verbal es una indicación preliminar que se hace al que comete una falta leve para que éste sepa que ha infringido el Reglamento, previniendo al que la sufre de las sanciones disciplinarias que se hará acreedor, en caso de no atenderla.

ARTÍCULO 49. La amonestación verbal se impondrá a los alumnos que cometan faltas leves y será aplicada por cualquiera de los niveles de autoridad de la Universidad establecidos en el artículo nueve (9) de este Reglamento. Constancia escrita de cada amonestación verbal deberá reposar en el expediente del alumno amonestado.

ARTÍCULO 50. La amonestación escrita es una comunicación que se le hace al alumno para llevarlo al convencimiento de la necesidad de enmendarse y de no incurrir en faltas que podrían ocasionar la suspensión de su matrícula.

ARTÍCULO 51. La amonestación escrita se impondrá al alumno que cometa una falta mediana o sea reincidente hasta por segunda vez de una misma falta leve y será aplicada por cualquiera de los niveles de autoridad de la universidad. Copia de cada amonestación deberá reposar en el expediente del alumno amonestado.

ARTÍCULO 52. La anulación de la actividad de evaluación es una acción directa y será responsabilidad única del profesor que está conduciendo dicha actividad, cuando observe irregularidades que ponen en entredicho el comportamiento de uno o varios alumnos, así como la validez y eficacia de la actividad de evaluación. La anulación consiste en el retiro del alumno del lugar de la actividad, anulación de la actividad y/o fijación con el Jefe del

Departamento de la fecha de una nueva actividad de evaluación.

ARTÍCULO 53. La asignación de la calificación mínima de 1.0 en una actividad de evaluación as una acción directa, y responsabilidad única del profesor que está conduciendo dicha actividad, cuando uno o vanos alumnos incurran en irregularidades que afecten la validez y eficacia de la actividad de evaluación.

ARTÍCULO 54. Cuando el profesor que conduzca una actividad de evaluación, así lo desee, o tenga dadas en la aplicación de las sanciones disciplinarias en los Artículos cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53), podrá elevar la falta ante el Jefe del Departamento respectivo, mediante informa debidamente sustentado, para análisis por parte del Consejo Disciplinario del Núcleo y posterior análisis y recomendación del Consejo Directivo y decisión final del Rectorado en la aplicación de la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO. ES Consejo Directivo podrá aplicar previo estudio del caso, cualquier sanción disciplinaria contemplada en este Reglamento.

ARTÍCULO 55. Cuando el alumno sea reincidente en cometer irregularidades que atonten contra la validez y eficacia da los procesos de evaluación, quedará sin efecto la aplicación de lo establecido en los ARTÍCULO cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53) de este Reglamento y deberá precederse en todo caso de acuerdo con lo establecido en si Artículo cincuenta y cuatro (54) aun cuando el Profesor por desconocimiento u omisión hubiese aplicado alguna de las sanciones referidas en los .Artículos cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53).

ARTÍCULO 56. Cuando los alumnos incurran en faltas graves, la Autoridad que observa la falta, deberá reportarla ante su nivel inmediato superior de autoridad, mediante informe escrito debidamente sustentado para ser elevado ante el Decano del Núcleo, quien completará el expediente con informe del personal involucrado y convocará al Consejo Disciplinario para análisis del caso. De ser necesario, el expediente integrado por informe y actas será elevado ante el Consejo Directivo para su análisis y recomendación final.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando la falta grave cometida conlleve a la aplicación inmediata de sanciones tales como la anulación de la actividad de evaluación o la asignación de la calificación mínima, tanto el profesor como los alumnos involucrados deberán presentar informes escritos para sustentar el hecho y la sanción; dichos informes reposarán en el expediente de cada alumno.

ARTÍCULO 57. La suspensión temporal de la Universidad es la privación provisional del derecho del alumno a participar en todas las actividades académicas y administrativas, incluyendo el acceso a las instalaciones y no podrá ser en ningún caso por más de un (1) año.

ARTÍCULO 58. La suspensión temporal sólo podrá ser aplicada por el Rector ante la ocurrencia de faltas graves o la reincidencia de faltas graves o la reincidencia de faltas medianas por parte del alumno. Esta suspensión se aplicará previo análisis y opinión del Consejo Disciplinario del Núcleo y recomendación final del Consejo Directivo de la Universidad.

ARTÍCULO 59. El retiro de la Universidad por causales disciplinarias consiste en la cancelación de la matrícula del alumno y elimina su posibilidad de reingreso.

ARTÍCULO 60. El retiro por causal disciplinaria será aplicado exclusivamente por el Rector para sancionar aquellas faltas graves cometidas por los alumnos, que hayan sido elevadas para la consideración del Consejo Directivo y que de acuerdo con su análisis y recomendación ameriten esta sanción.

ARTÍCULO 61. El Consejo Disciplinario del Núcleo estará constituido por las mismas autoridades que integran el Consejo de Núcleo y será presidido por el Decano, quien lo convocará cuando sea necesario.

ARTÍCULO 62. La aplicación de cualquier sanción disciplinaria debe estar debidamente sustentada por un expediente que contenga, ciando así lo amerite, informes de las partes involucradas, actas respectivas y documentos de la decisión final tomada por la autoridad competente; igualmente deberá contener cualquier otro documento que se considere procedente.

SECCIÓN CUARTA DE LAS NORMAS DE CONTROL

ARTÍCULO 63. El récord disciplinario de cada alumno será registrado en su expediente y considerado como un

indicador de la formación integral del alumno.

ARTÍCULO 64. El Núcleo llevará además un libro de registro de las faltas cometidas y de las sanciones aplicadas a los fines de conformar estadísticamente una doctrina disciplinaria.

ARTÍCULO 65. Para los fines de emisión de certificados de conducta, se considera que:

1. Un alumno tiene conducta buena cuando acumule en su expediente hasta cinco (5) amonestaciones escritas, indistintamente del número de términos cursados.
2. Un alumno tiene conducta regular cuando acumule en su expediente seis (6) o más amonestaciones escritas o haya incurrido en faltas graves no sancionadas con retiro o con suspensión temporal, indistintamente del número de términos cursados.
3. El alumno al cual le sea cancelada la matrícula en la Universidad por causales disciplinarias, será considerado de mala conducta.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los certificados de conducta serán emitidos únicamente a solicitud del interesado y de acuerdo a los siguientes criterios:

- Para alumnos regulares, el certificado será emitido electamente por los Decanatos da Núcleo.
- Para ex-alumnos, egresados y cancelados de la Universidad, el certificado será emitido por el Vice-Rectorado Académico.
- En caso de no tener amonestaciones en su expediente, el certificado será emitido indicando que no ha sido impuesto de sanciones disciplinarias; siempre y cuando el interesado así lo solicite.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 66. Los Decanatos de Núcleo serán los organismos responsables de velar por el estricto cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 67. El desconocimiento de lo pautado en este Reglamentó no excusa su incumplimiento.

ARTÍCULO 63. Se deroga el Reglamento anterior y todas las disposiciones y Ordenes Administrativas internas anteriores que tengan relación con esta materia y. que coliden con lo expuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 69. Lo no contemplado en este Reglamento será sometido a la consideración del Consejo Directivo.

[Volver a Página Principal](#)